

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 24 de Febrero, y las de Senadores el 10 de Marzo siguiente.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Rafael García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José Sánchez del Río Pajares, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel de la Vallina.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Accediendo á los deseos de D. Miguel de la Vallina y Subirana, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, electo

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. José Sánchez del Río.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección primera, en la vacante producida por fallecimiento de D. Gumersindo de Azcárate.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908,

Vengo en promover á la plaza de Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por fallecimiento de D. Luis Alcaraz, y dotada con el haber anual de 8.500 pesetas, á D. José Romero Abascal, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del expresado Cuerpo técnico.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908,

Vengo en promover, en el turno de antigüedad, á la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por haber sido también promovido don José Romero, y dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, á D. Antonio Cabezas y Melus del Rey, Oficial primero del expresado Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias por promoción de D. Anastasio de Simón, al Presbítero Doctor D. Justo Marquina Ruiz, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, por defunción de D. Lorenzo Despuig, á D. Rómulo Hevia Maura, Beneficiado de la de Orihuela, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Méritos y servicios de D. Rómulo Hevia Maura.

En el Seminario Conciliar de Orihuela cursó y probó tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, cuatro de Sagrada Teología y dos de Historia eclesiástica.

Fué familiar del Prelado desde el año 1901 hasta 1908, en que recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 18 de Agosto de 1903, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral, de cuyo cargo se posesionó en 24 de Septiembre del mismo año y que desempeña en la actualidad.

En 1.º de Diciembre de 1910, fué nombrado Vicesecretario de Cámara y gobierno de dicho Obispado, y que igualmente continúa desempeñando.

Ha servido también en la referida diócesis el cargo de Secretario de la Junta de construcción y reparación de templos desde Diciembre de 1910 hasta 25 de Noviembre de 1913, y hoy es Administrador Contador del Acervo Pío y de los fondos de reserva del Obispado de Orihuela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando dar un alto testimonio del mucho afecto que profeso al Ejército, y tomando en consideración los deseos sinceramente expresados por los Jefes y Oficiales del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22 de Caballería,

Vengo en nombrar á S. M. la Reina, MI amada Esposa, Coronel honorario de dicho Regimiento.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. José Amado é Ibáñez, que lo desempeñaba, á D. Enrique Romanos y Garijo, que ocupa el primer puesto, en condiciones para su ascenso, en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en